



Rad. N°. 76-622-31-03-001-2024-00064-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 1 de Abril de 2024. A Despacho del señor Juez informando que en la fecha se recibe solicitud de apertura de insolvencia proveniente de la oficina de reparto. Sírvase proveer.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 448

Roldanillo Valle, Mayo 29 de dos mil veinticuatro (2.024).

Proceso: *Solicitud de Reorganización por insolvencia (persona natural comerciante ley 1116 de 2006)*

Insolvente: **CLAUDIA MARCELA SOTO BUSTAMANTE**

Rad. N°. 76-622-31-03-001-2024-00064-00

I. ASUNTO.

Se analiza la posibilidad de admitir la solicitud de Reorganización Judicial presentada por la señora **CLAUDIA MARCELA SOTO BUSTAMANTE** con **(CC. N° 29.775.675)**

II. CONSIDERACIONES

Se trata de solicitud de Reorganización de persona natural comerciante, quien para el caso acude a esta jurisdicción a través de apoderado judicial aportando documentación relativa a ejercicios contables que dan cuenta de los movimientos financieros que lo llevan a promover su insolvencia.

Encuentra el juzgado que la solicitud es admisible pues la información suministrada, los documentos aportados y las explicaciones en esta oportunidad ofrecidas despejan evidencian con claridad la aplicación del régimen de insolvencia establecido en la Ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010.

En efecto la viabilidad de esta providencia encuentra soporte en el artículo 14 de la citada Ley, que autoriza requerir al solicitante para que complete la información o la



Rad. Nº. 76-622-31-03-001-2024-00064-00

solicitud cuando falta información o no se ajusta a la ley, y también en principios que rigen el régimen de insolvencia como el de información, en virtud del cual el deudor y los acreedores deben proporcionar la información de manera oportuna, transparente y comparable, permitiendo el acceso a ella en cualquier oportunidad del proceso (Art. 4º Ibídem), para cuyo ejercicio el juez del concurso cuenta entre otras con facultades y atribuciones para (Art. 5º Ibídem): Solicitar u obtener, en la forma que estime conveniente, la información que requiera para la adecuada orientación del proceso de insolvencia.

III. CESACIÓN DE PAGOS

El numeral primero del artículo 9º de la Ley 1116 de 2006, define la situación de cesación de pago así:

“1. Cesación de pagos. *El deudor estará en cesación de pagos cuando:*

Incumpla el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, o tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones. En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud, de conformidad con lo establecido para el efecto en la presente ley”.

Revisada la información allegada por el peticionario se desprende que la persona natural comerciante que eleva la petición se encuentran dentro de los supuestos legales previstos para acudir a este tipo de proceso, toda vez que ha incumplido el pago por más de 90 días a dos o más obligaciones a favor de dos o más acreedores, y el valor acumulado de las obligaciones en cuestión representan no menos del 40% del pasivo total a cargo del deudor a febrero 29 de 2024, según los estados financieros de la solicitud suscrita por profesional en contaduría pública **YENNY MARCELA RAMIREZ CRUZ** y el deudor en reorganización **CLAUDIA MARCELA SOTO BUSTAMANTE**, y la certificación aportada al expediente y suscrita por el interesado.

DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD

De los documentos remitidos por la señora **CLAUDIA MARCELA SOTO BUSTAMANTE** con **(CC. Nº 29.775.675)** se advierte que cumple con los requisitos exigidos en los artículos 10, 13, 21 y 24 de la prenombrada Ley.

Del estudio realizado a la información financiera aportada por el deudor con corte a Febrero 29 de 2024, se estableció la situación que a continuación se presenta:

Composición de Activos y Pasivos a agosto de 2021, el monto de los activos asciende a \$ 1.866.111.788,00, contra un pasivo total de \$ 1.157.652.701 y un patrimonio neto de \$ 708,459.087,00, millones de pesos.

Revisada la presente solicitud, se observa que reúne las exigencias generales establecidas en la ley 1116 de 2006, artículos 9 y 10; artículo 82 y s.s., del Código General del Proceso, las especiales para el presente proceso, por lo cual se procederá a decretar su apertura y darle el trámite de reorganización correspondiente.

~~Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no~~



Rad. N°. 76-622-31-03-001-2024-00064-00

superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso e adelantará con base en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

Y atendiendo el monto de los pasivos, y el número de acreedores, se le asignarán las funciones de promotora a (la) petionario(a), tal y como lo permite el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010.

En mérito a lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE

1°. Se **DECRETA LA APERTURA DEL TRAMITE DE REORGANIZACIÓN** solicitado por la señora **CLAUDIA MARCELA SOTO BUSTAMANTE**, identificada con la cédula de ciudadanía número **29.775.675**, en los términos de la Ley 1116 de 2006, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°. **SEGUNDO: DESIGNAR** como promotor a la señora **CLAUDIA MARCELA SOTO BUSTAMANTE**, identificada con la cédula de ciudadanía número **29.775.675**. **COMUNIQUESE** el presente nombramiento y **PROCEDASE** a su inscripción en el registro mercantil. Conforme al artículo 40 de la Ley 1380 de 2010 que suprimió el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

3°. **PREVENIR AL DEUDOR** que sin la autorización previa de este Despacho no podrá adoptar reformas estatutarias, constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuar enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006 y el numeral 6° del artículo 19 ibídem.

PARAGRAFO: ADVERTIR que el acto celebrado en contravención a lo anteriormente dispuesto dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados al establecimiento de comercio y acreedores. Asimismo, se impondrán multas sucesivas hasta los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

4°) **ORDENAR** a la Cámara de Comercio de Cartago - Valle, la inscripción de esta providencia en el registro mercantil. Oficiar al funcionario en mención, tal como lo dispone el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Inscribáse de igual forma esta providencia de apertura de reorganización en las oficinas competentes que llevan el registro de los bienes de propiedad del deudor en reorganización



Rad. N°. 76-622-31-03-001-2024-00064-00

sujetos a esa formalidad (Art. 19-7 Ley 1116 de 2006).

5°) ORDENAR a la deudora en reorganización **CLAUDIA MARCELA SOTO BUSTAMANTE**, identificada con la cédula de ciudadanía número **29.775.675**, que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia haga llegar al despacho una actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud, con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal si los hubiere, en los términos del numeral 3° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

6°) ORDENAR al Promotor, que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos, elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de las sanciones de ley dentro de los **TREINTA (30) DIAS HABLES** siguientes, contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior, quedando sujeto a lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

PARAGRAFO: Vencido el término anterior se correrá traslado del estado del inventario de los bienes del deudor presentado con la solicitud de inicio del proceso y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionado en el presente artículo, por el término de diez (10) días a fin que los acreedores puedan objetarlos.

7°) ORDENAR al deudor que en su página electrónica si la tiene, mantenga a disposición de los acreedores, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, durante los diez (10) primeros días de cada trimestre a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas, de conformidad con el numeral 5° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 de igual forma, dicha información también mantendrá en idénticas condiciones para los mismos fines, en la Secretaría del Despacho.

8°) Decretar el embargo y secuestro de los bienes que integren la totalidad del patrimonio actual de la deudora. Ordenar la inscripción de este auto, sobre los bienes de la deudora que estén sometidos a registro (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Cámara de Comercio).

Para el efecto, se requiere a la señora **CLAUDIA MARCELA SOTO BUSTAMANTE**, identificada con la cédula de ciudadanía número **29.775.675**, para que bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la radicación del respectivo escrito, relacione en forma clara, precisa y congruente los bienes sometidos a registro que sean de su propiedad, en un término de diez (10) días.

PARAGRAFO: ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes del deudor.

9°) FIJESE en la Secretaría de este Despacho por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización empresarial por intermedio de apoderado judicial, la prevención al deudor que sin autorización del juez de conocimiento, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre



Rad. N°. 76-622-31-03-001-2024-00064-00

bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas, tal como lo dispone el numeral 11° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

10°) ORDENAR al deudor que fije un aviso en su domicilio principal, mediante el cual informen sobre el inicio del proceso de reorganización, como lo preceptúa el numeral 11° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

11°) ORDENAR al deudor que a través de medios que estime idóneos en cada caso, a través de correo electrónico, correo certificado o notificación personal, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informa acerca del inicio expedido por este Despacho, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y/o restitución, atendiendo el numeral 9° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

PARAGRAFO: En todo caso el deudor deberá acreditar ante el Juez del concurso el cumplimiento de lo anterior dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia.

12°) REMITIR una copia de la presente providencia a La Superintendencia de Sociedades Regional Cali Valle, al Ministerio del Trabajo (Oficina del Trabajo de Roldanillo Valle), y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Tuluá Valle, para lo de su competencia, como se dispone en el numeral 10° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

13°) Informar de la iniciación del presente proceso de reorganización empresarial a los jueces civiles y promiscuos municipales de la República, para tal fin se solicitará la colaboración del Consejo Seccional de la Judicatura, en consecuencia, se ordena que por Secretaría se remita copia de esta providencia a la citada Corporación para que se haga remisión de todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

14°) ORDENAR por secretaria del Despacho, remitir copia de esta providencia con constancia de ejecutoria de la presente providencia, del acta de posesión de la promotora y del aviso a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

15°) OFICIAR, a la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP**, para que remita inmediatamente el estado de cuenta de las obligaciones parafiscales y de seguridad social, que tenga pendientes de pago la señora **CLAUDIA MARCELA SOTO BUSTAMANTE**, identificada con la cédula de ciudadanía número **29.775.675**.

16°) RECONOCER personería para actuar en este asunto, a la Doctora **VICTORIA EUGENIA LOZANO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 66.723.605 de Tuluá Valle; y T.P. N° 125.164 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos al poder conferido.



Rad. Nº. 76-622-31-03-001-2024-00064-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

El presente auto se notifica a la hora de
las 8:00 A.M. en el

ESTADO No. 52

FECHA: DE MAYO 30 DE 2024

CLAUDIA LORENA
JOAQUI GOMEZ

Secretaria

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2343b791a58ba15628027f75f1b065a0a76356a07a55a1dbdc251a5effbdc385**

Documento generado en 29/05/2024 11:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>